

23568 ORDEN de 15 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.415 Mes en curso: 6.415
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.816 Mes en curso: 7.816 Diciembre: 8.047 Enero: 9.042
Avena.	10.04.B	Contado: 3.626 Mes en curso: 3.626
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.432 Mes en curso: 6.432 Diciembre: 6.653 Enero: 7.207
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.315 Mes en curso: 3.315
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.749 Mes en curso: 5.749 Diciembre: 4.846 Enero: 5.745
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23569 ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se determinan los medicamentos de utilización en medicina humana que han de dispensarse con o sin receta.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º, 1. e) del Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre sobre receta médica, encomienda al Ministerio de Sanidad y Consumo adoptar cuantas medidas sean necesarias para su mejor desarrollo y aplicación, entre las que se encuentra la determinación, con carácter general, de los medicamentos de obligada prescripción en receta médica, así como de aquellos otros que no requieren prescripción escrita. Todo ello, sin perjuicio de lo que concretamente determine la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, para cada medicamento o especialidad farmacéutica, conforme a lo prescrito en el artículo 2.º, 1 del mencionado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y oídos los Consejos Generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos, y la Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación a las prescripciones de medicamentos para uso en humanos que se realicen en la asistencia extrahospitalaria.

La prescripción de estupefacientes y psicotropos además de los preceptos de este Orden estarán sometidos a su legislación específica.

Segundo.—Serán de obligada prescripción en receta médica, y por consiguiente será exigible su presentación para su dispensación por las oficinas de farmacia:

a) Todos los medicamentos de administración por vía parenteral.

b) Las fórmulas magistrales, entendiéndose por tales aquellos medicamentos elaborados extemporáneamente por el farmacéutico para cumplimentar una prescripción médica destinada a un paciente individualizado. El proceso de preparación se realizará según las normas técnicas y científicas del arte. Estas prescripciones deberán sujetarse a las exigencias, condiciones y limitaciones que la legislación vigente establece para el medicamento que se prescribe.

c) Medicamentos de utilización por otras vías distintas de la parenteral, comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 1.

Tercero.—Podrán dispensarse sin receta médica los medicamentos comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 2.

Cuarto.—Los medicamentos comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos que se citan en el anexo 3 podrán dispensarse con o sin receta, según resuelva la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en cada caso.

Quinto.—La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología y con los demás asesoramientos que en su caso estime oportunos, podrá excluir de la exigencia de receta o por el contrario, imponerla, respecto de un determinado medicamento, cuando razones técnicas y sanitarias así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los laboratorios dispondrán hasta el 1 de enero de 1986 para adecuar el material de acondicionamiento de sus especialidades farmacéuticas a lo establecido en esta Orden.

Segunda.—En el plazo de tres meses, contando a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los laboratorios propondrán a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios la exigencia o no de receta médica para aquellas especialidades farmacéuticas incluidas en los grupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 3. La Dirección General, previos los asesoramientos oportunos, resolverá en el plazo de un mes.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios informará a los profesionales sanitarios de las condiciones de prescripción y dispensación impuestas a cada especialidad farmacéutica en su licencia sanitaria de comercialización y expediente de registro.

Asimismo publicará una relación de las especialidades farmacéuticas en el anexo 3 con expresión de la exigencia o no de receta médica para su dispensación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ANEXO 1

Medicamentos con receta

A. Aparato digestivo y metabolismo

- A02B Antiúlceras pépticas.
- A03 Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales.
- A04 Antieméticos y antinauseantes (salvo los antihistamínicos H₁ y otros productos para mareo cinético).
- A05A2 Terapia del cálculo biliar.
- A07A Antiinfecciosos intestinales y sus combinaciones.
- A07B1 Inhibidores de la motilidad.
- A08 Productos antiobesidad excluidos dietéticos.
- A10 Antidiabéticos.
- A1102 Vitamina D sola. Sólo se considerarán incluidos los medicamentos en cuya composición se incluyan derivados activos de vitamina D.
- A14A Anabolizantes hormonales.

B. Sangre y órganos hematopoyéticos

- B01 Anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria.
- B02 Hemostáticos (excepto tópicos).
- B04 Preparados hipolipemiantes/antiateroma.

B05 Sustitutos del plasma y soluciones para infusión.
B06 Otros agentes hematológicos incluyendo fibrinolíticos e hialuronidasa.

C. *Aparato cardiovascular*

C01 Cardioterapia.
C02 Hipotensores.
C03 Diuréticos.
C04 Vasoterapias cerebral y periférica.
C06 Otros productos cardiovasculares.
C07 Betabloqueadores.

D. *Dermatológicos*

D01 Antimicóticos dermatológicos.
D06 Antibióticos y sulfamidas tópicas excluyendo combinaciones con esteroides.
D07 Corticosteroides tópicos.

G. *Productos génito-uritarios y hormonas sexuales*

G01A Tricomonicidas.
G01B Antimicóticos ginecológicos.
G01C Antisépticos ginecológicos.
G02A Inductores del parto (incluidos oxitócicos y prostaglandinas).
G02C Otros productos ginecológicos.
G03 Hormonas sexuales y estimulantes genitales.
G04A Antisépticos y antiinfecciosos urinarios.

H. *Preparaciones hormonales sistémicas, excluyendo hormonas sexuales*

J. *Antiinfecciosos vía general*

L. *Citostáticos*

M. *Aparato locomotor*

M01 Antiinflamatorios y antirreumáticos.
M03 Miorrelajantes.
M04 Antigotosos.

N. *Sistema nervioso central*

N01 Anestésicos.
N02A Analgésicos narcóticos.
N02B Analgésicos no narcóticos y antipiréticos. Sólo se considerarán incluidos los medicamentos en cuya composición se incluyan pirazonas.
N02C Antimigrañosos.
N03 Antiepilépticos.
N04 Antiparkinsonianos.
N05 Psicolepticos.
N06 Psicoanalépticos excluyendo productos antiobesidad (A08A).
N06A Antidepresivos timoanalépticos.
N06B Psicoestimulantes.
N06C Combinaciones de psicolepticos y psicoanalépticos.
N07 Otros productos activos sobre el SNC, incluyendo parasimpaticomiméticos.

P. *Antiparasitarios*

P01A Amebicidas.
P01C Esquistosomicidas.
P01D Antipalúdicos (antimaláricos).
P01G Otros antiparasitarios.

R. *Aparato respiratorio*

R03 Antiasmáticos.
R05B Antigripales con antiinfecciosos.
R05C1 Expectorantes, incluyendo balsámicos con antiinfecciosos.
R07 Otros productos del aparato respiratorio.

S. *Organos de los sentidos*

S01A Antiinfecciosos para administración oftálmica.
S01B Corticosteroides solos para administración oftalmológica.
S01C Combinaciones de corticoides y antiinfecciosos para administración oftalmológica.
S01D Agentes antivirales para administración oftalmológica.
S01E Mióticos y antiglaucomatosos.
S01F Midriáticos y ciclopléjicos.

S01H Anestésicos locales oftalmológicos.
S01N Preparados para la prevención de cataratas.
S02A Antiinfecciosos para administración ótica.
S02B Corticoides solos para administración ótica.
S02C Combinaciones de corticoides y antiinfecciosos para administración ótica.
S03A Antiinfecciosos oftalmológicos y otológicos en combinación.
S03B Corticoides solos oftalmológicos y otológicos en combinación.
S03C Corticoides y antiinfecciosos oftalmológicos y otológicos en combinación.

V. *Varios*

V01 Alergenos.
V02 Modificaciones inespecíficas de la inmunidad.
V04A Contrastes radiológicos.

ANEXO 2

Medicación sin receta

A. *Aparato digestivo y metabolismo*

A01 Estomatológicos (productos para la higiene de la boca, dentífricos medicamentosos y otros).
A02 Antiácidos, antiflatulentos y otros antiúlcera péptica (con excepción del subgrupo A02B).
A05A1 Colagogos y coleréticos.
A05B Protectores hepáticos, lipotrópicos.
A06 Laxantes.
A07B2 Adsorbentes intestinales.
A07B3 Otros antiidiaréticos.
A07C Microorganismos antiidiaréticos.
A07D Restauradores electrolíticos, orales.
A09 Digestivos, incluidos enzimas.
A11 Vitaminas (salvo derivados activos de vitamina D).
A12 Suplementos minerales.
A13 Tónicos y reconstituyentes.
A14B Otros anabolizantes.
A15 Estimulantes del apetito.
A16 Otros productos para el aparato digestivo y metabolismo.

B. *Sangre y órganos hematopoyéticos*

B03 Antianémicos.

C. *Aparato cardiovascular*

C05 Preparaciones antivaricosas/antihemorroidales.

D. *Dermatológicos*

D02 Emolientes y protectores.
D03 Cicatrizantes, excluyendo apósitos medicamentosos.
D04 Antipruriginosos, incluyendo antihistamínicos, tópicos, anestésicos y otros.
D05 Preparados de alquitrán, azufre y resorcina, no clasificados en otro grupo o subgrupo.
D08 Antisépticos y desinfectantes, excluyendo apósitos.
D11 Otras preparaciones dermatológicas, incluyendo champús medicinales.

G. *Productos génito-uritarios y hormonas sexuales*

G01D Antisépticos ginecológicos.
G02B Anticonceptivos locales.

M. *Aparato locomotor*

M02 Antirreumáticos tópicos rubefacientes.
M05 Otros productos para el aparato locomotor.

N. *sistema nervioso central*

N02B Analgésicos no narcóticos y antipiréticos (salvo pirazonas).
N06D Nootrópicos, incluyendo piracetam, pirritinol y combinaciones.
N06E Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos, psicoanalépticos.

P. *Parasitarios*

P01B Antihelmínticos, excluyendo esquistosomicidas.
P01E Escabicidas y ectoparasiticidas.

R. *Aparato respiratorio*

- R01 Descongestionantes y antiinfecciosos nasales.
 R04 Revulsivos.
 R05A Antigripales excluyendo antiinfecciosos.
 R05C2 Expectorantes, incluyendo balsámicos sin antiinfecciosos.
 R05F Otros antigripales y antitusígenos.
 R06 Antihistamínicos sistémicos.

S. *Organos de los sentidos*

- S01G Preparaciones para el tratamiento de conjuntivitis inespecífica.
 S01K Lágrimas artificiales y lubricantes oculares.
 S01I Preparados para el uso de lentes de contacto.
 S01M Tónicos oculares.
 S01O2 Otros oftalmológicos tópicos.

V. *Varios*

- V04B Análisis de orina.
 V04C Otros productos para diagnóstico.
 V05 Antisépticos quirúrgicos.
 V06 Nutritivos generales.

ANEXO 3

Medicamentos con/sin receta

D. *Dermatológicos*

- D10 Agentes contra acné.

G. *Aparato génito-urinario y hormonas sexuales*

- G04B Otras preparaciones urológicas incluyendo antiespasmódicos del aparato génito-urinario.

R. *Aparato respiratorio*

- R02 Descongestionantes y antiinfecciosos faríngeos.
 R05D Antitusígenos.

S. *Organos de los sentidos*

- S01P1 Otros oftalmológicos sistémicos.
 S02D Otros otológicos.
 S03D Otras combinaciones de oftalmológicos y otológicos.

V. *Varios*

- V03 Todos los demás productos terapéuticos.
 V07 Todos los demás productos registrados como especialidad farmacéutica.